DECRETO 1064 DE 1984

(Mayo 7)

Por el cual se hacen unos reajustes.

Nota: Derogado por el Decreto 1234 de 1985, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2º del articulo 11 de la Ley 14 de 1975 ordena que el Gobierno Nacional, por decreto reajuste los límites dentro de los cuales están autorizados a contratar los Técnicos Constructores, teniendo en cuenta los índices del costo de construcción;

Que el articulo 8º del Decreto 2452 de 1976, establece que tales reajustes se hagan tomando en cuenta los correspondientes índices del Departamento Administrativo Nacional de Estadística en los meses de febrero de cada año.

DECRETA:

Articulo 1º.-Teniendo en cuenta los índices de la construcción dados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en los meses de febrero de 1975 y de 1984 (37.2 y 183.56) respectivamente, los valores dados en el articulo 11 de la Ley 14 de 1975 quedan así:

Para ciudades de menos de 200.000 habitantes \$ 1.480.000

Para ciudades de más de 200.000 habitantes

\$ 1980,000

Para Bogotá \$2.470.000

Articulo 2º.-Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 7 de mayo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernan Beltz Peralta.